



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

EDICTO

SEGUNDA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR, ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO Y SUS ANEXOS Y ELECTROLINERAS. RED MUNICIPAL DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIAL.

Resulta necesario de proceder a iniciar una nueva fase de consultas previas (la segunda), relacionada con la Ordenanza de instalaciones de suministros de combustible al por menor, estaciones de servicio y unidades de suministros y sus anexos y Electrolineras. Red Municipal de recarga de vehículos eléctricos en dominio público y patrimonial.

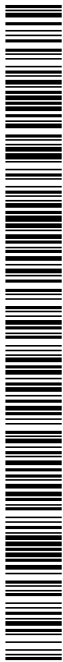
Mediante Edicto de fecha 21 de octubre de 2020, tal como establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se procedió se publicó en la web municipal – www.alicante.es – el inicio de las consultas previas por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el 22 de octubre de 2020 y finalizando el 11 de noviembre de 2020, ambos inclusive, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a su remisión a los órganos colegiados de gobierno municipal, y recabar la opinión de la ciudadanía en general y de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de modificación.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las propuestas alternativas.

Durante el citado plazo, se presentó tan solo una solicitud con varias sugerencias. Asimismo se presentaron propuestas técnicas internas desde la Concejalía de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental y de personal Técnico adscrito a la Concejalía de Urbanismo.

El momento procedimental en el que nos hallamos, terminada la fase de consultas previas, conlleva la redacción de un proyecto borrador de Ordenanza y su tramitación para conocimiento y aprobación, si procede, de los órganos colegiados municipales, en primer lugar, la Junta de Gobierno Local, celebración de la Comisión Permanente de Urbanismo y, finalmente, sometimiento a la aprobación inicial para exposición pública por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

No obstante, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la Ordenanza objeto de consultas previas, que pretende desarrollar no solo las actividades de suministro de combustible al por menor, también, y de forma destacada, las actividades de electrolineras así como la Red Municipal de recarga para vehículos eléctricos, y ante la escasísima participación durante el plazo de consultas previas, en la que tan solo ha habido una solicitud presentada, se considera conveniente iniciar un nuevo plazo de consultas previas de 15 días hábiles, a contar desde su publicación, como Edicto, en la web municipal – www.alicante.es –, posibilitando una más amplia participación tanto de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, así como la comunidad vecinal y ciudadanía en general, lo que representa, además, una apuesta decidida por la aplicación de la normativa, tanto estatal como autonómica, relacionada con la transparencia, buen gobierno y participación ciudadana.



Todo ello nos conduce a confirmar no solo la posibilidad, sino la necesidad de la intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad administrativa, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática y que además, el Ayuntamiento, como Administración más cercana al ciudadano, interviene para que haya un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local, razón por la cual en la fase de consultas previas resulta aconsejable acompañarla de un texto sin eficacia normativa, pero que posibilita un mayor grado de transparencia al extenderlo a la ciudadanía en general y no solo a colectivos especialmente interesados ya que la citada norma futura, incide de forma notoria sobre razones imperiosas de interés general, lo que habilita a la Administración Local a establecer limitaciones que no van dirigidas a vulnerar la normativa europea de competencia, muy al contrario, sino a posibilitar la efectiva conciliación de la citada y lícita actividad económica de suministro de combustible al por menor, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial, industrial, terciaria y dotacional con el citado uso.

Al citado texto de acompañamiento, sin eficacia normativa, se ha considerado conveniente incorporarle, en esta segunda fase de consultas previas, las aportaciones de la Concejalía de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, de fecha 4 de noviembre de 2020, expediente TTOM2020000006, al tener estas un carácter esencial y determinante respecto al ámbito de sus competencias y que se fundamentan en la vigente Ordenanza de Movilidad, del mismo modo que se incorporaron sus propuestas durante los trabajos previos de redacción anteriores a la primera fase de consultas previas y, asimismo, introducir las aclaraciones necesarias tanto en el Preámbulo, como en el texto articulado, que son fruto de las sucesivas reuniones de trabajo con personal técnico municipal de la Concejalía de Urbanismo.

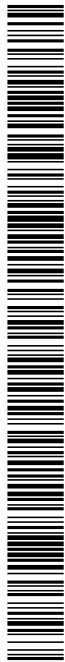
El texto resultante de todo ello es el que acompaña a éste Edicto el cual, aún sin eficacia alguna, puede, en ejercicio efectivo del principio transparencia, contribuir a coadyuvar en el ejercicio de participación de todas las personas interesadas en presentar propuestas sin que este texto las condicione, en absoluto, durante esta segunda fase de consultas previas.

A tenor de cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a su remisión a los órganos colegiados de gobierno municipal, se recaba la opinión de la ciudadanía en general y de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- e) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de modificación.
- f) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- g) Los objetivos de la norma.
- h) Las propuestas alternativas.

La ciudadanía en general, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este edicto, durante **el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la web municipal**, mediante su presentación por los medios expresamente establecidos en la Ley 39/2015, LPA, bien de forma presencial para las personas físicas en las oficinas del SAIC sito en la C/ Cervantes, nº 3, bajo, o de forma telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, Sede Electrónica disponible en www.alicante.es y dentro de ella accederán a Urbanismo y optarán por el Modelo 0 indicando, expresamente **“Aportaciones a la Ordenanza de instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estaciones de servicio y unidades de suministros y sus anexos y electrolíneas. Red municipal de recarga de vehículos eléctricos en dominio público y patrimonial”**.

El texto, sin eficacia normativa, que acompaña al presente Edicto se incorpora en la web municipal como **“noticias”** dentro de la Concejalía de Urbanismo y, además, podrán consultarlo en la Oficina de Información Urbanística sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 5 bajo, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30.



FIRMAS

1.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO - NIF:48567760V (Concejal), 07/01/2021 13:41
 2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 07/01/2021 15:27

Antecedentes de la norma:	Por orden del Sr. Concejal de la Concejalía de Urbanismo se redacta la Ordenanza <i>la Ordenanza de instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estaciones de servicio y unidades de suministros y sus anexos y electrolineras. Red municipal de recarga de vehículos eléctricos en dominio público y patrimonial</i>
Problemas que se pretende solucionar con la modificación.	El vigente Plan General data del año 1987 y aunque está prevista su revisión, hasta su aprobación, resulta necesario resolver las situaciones derivadas de las diversas interpretaciones relacionadas con ésta actividad, suministro de combustible, hacen que resulte necesaria su regulación mediante Ordenanza Municipal, sin olvidar una actividad que resulta de interés general tal como es el establecimiento de Electrolineras que permitan, dentro del término municipal de Alicante, desarrollar y extender dichas instalaciones que coadyuven al incremento de vehículos eléctricos con los beneficios que ello comporta de tipo medioambiental. Del mismo modo, durante las sucesivas reuniones, se ha considerado necesario incorporar la definición de la red municipal de recarga de vehículos eléctricos así como las definiciones de viarios que podrían admitir éste uso del dominio público, el mobiliario urbano, los emplazamientos, etc.
Necesidad y oportunidad de su aprobación.	<p>El texto propuesto tiene un carácter exclusivamente Urbanístico tanto en materia de obras como actividades, sin menoscabo del Título IV que comprende la utilización privativa, anormal, del dominio público y patrimonial.</p> <p>El régimen de intervención administrativa municipal se fundamenta, además de otros, en tres fines de interés general: a) La seguridad, b) la salud o salubridad pública y c) La protección ambiental, lo que representan el que dicha actividad esté sometida a licencia ambiental como actividad calificada, así como a licencia urbanística de obras. Con ello se satisface una finalidad conciliadora entre la libertad del sujeto privado para el ejercicio de ésta actividad y, de otro, el interés público concretado en los citados tres fines y todo ello de conformidad con la definición que de las razones imperiosas de interés general se halla en la consideración nº 40 del Decreto 2006/123/CE.</p> <p>Del mismo modo, la intervención administrativa municipal tiene el deber de garantizar la protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, tal como dispone la Ley 4/1998, de 11 de junio. Este deber de protección no es ajeno al procedimiento de concesión de licencias ambientales para instalaciones de suministro de combustible por lo que, igualmente, ambos se deberán conciliar.</p> <p>Todo ello nos conduce a confirmar no solo la posibilidad, sino la necesidad de la intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad administrativa, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática y que además, el Ayuntamiento, como Administración más cercana al ciudadano, interviene para que haya un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local, razón por la cual en la fase de consultas previas resulta aconsejable acompañarla de un texto sin eficacia normativa, pero que posibilita un mayor grado de transparencia al extenderlo a la ciudadanía en general y no solo a colectivos especialmente interesados ya que la citada norma futura, incide de forma notoria sobre razones imperiosas de interés general, lo que habilita a la Administración Local a establecer limitaciones que no van dirigidas a vulnerar la normativa europea</p>



	de competencia, muy al contrario, sino a posibilitar la efectiva conciliación de la citada y lícita actividad económica de suministro de combustible al por menor, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial, industrial, terciaria y dotacional con el citado uso.
Objetivos de la norma	La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar, en un solo texto, tanto la normativa vigente relativa a las normas urbanísticas del Plan General así como el resto de normas de los numerosos instrumentos de ordenación aprobados definitivamente, así como la normativa específica relacionada con la actividad de instalaciones de suministro de combustible tanto en suelo calificado como comercial como industrial, incorporando un Título IV relativo al uso de suelo de dominio público y/o patrimonial.
Objetivos singulares de la propuesta:	<p>Esta Ordenanza reconoce el derecho expresamente protegido por la Ley a favor del ejercicio de la actividad económica y al emprendimiento, compatibilizando los principios de necesidad y oportunidad, con otros derechos y fines basados en razones imperiosas de interés general que en todo caso debe proteger la administración tales como los de seguridad, salud o salubridad pública y el de protección ambiental así como el del protección de su patrimonio histórico, todos ellos de interés general, a los que se deben añadir el de seguridad vial y el de control de la contaminación acústica.</p> <p>A través de esta Ordenanza se pretende adaptar la normativa municipal, dentro de las competencias del municipio de Alicante, a la implantación y ubicación de instalaciones de suministro de combustible o estaciones de servicio dentro del término municipal de Alicante siguiendo las determinaciones incluidas en la Ley 34/1988, Real Decreto-Ley 6/2000 y Ley 25/1988, así como la Ley 5/2014 y Ley 6/2014, el Real Decreto-Ley 4/2013 (modificada por la Ley 11/2013) relativos a la compatibilidad y conciliación de derechos y bienes jurídicos a proteger, así como la implantación tanto junto a éstas como de forma independiente, de las denominadas Electrolineras.</p>

Documentos adjuntos:

“Texto de acompañamiento al Edicto, sin eficacia normativa, relativo a las Instalaciones de Suministro de Combustible al por menor. Estaciones de Servicio y Unidades de Suministros y sus Anexos y Electrolineras. Red Municipal de recarga de vehículos eléctricos en dominio público y patrimonial.”

